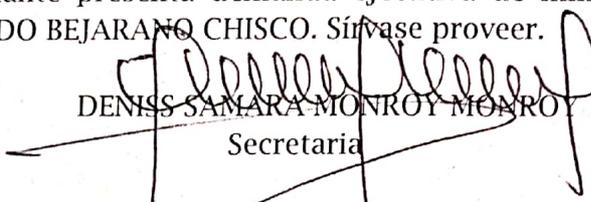




**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MEDINA - CUNDINAMARCA**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADO: ARIALDO BEJARANO CHISCO  
RADICADO: 2020-00061-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina - Cundinamarca, febrero 10 de 2021. Al despacho del señor juez, informando que la apoderada de la entidad demandante presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ARIALDO BEJARANO CHISCO. Sírvase proveer.

  
DENISS SAMARA MONROY MONROY  
Secretaria

Medina-Cundinamarca febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la misma cumple con los requisitos legales, y observando que el título valore aportado (pagares) como base del recaudo se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, (art. 422 CGP), esta oficina judicial obrando de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **ARIALDO BEJARANO CHISCO** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ: 4866470213361249**

- A. DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$2.396.714.00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. **4866470213361249** contenida en el pagaré No. **4866470213361249** suscrito por el demandado el día **06 DE MARZO DE 2017**.
- B. Por la suma de: DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$19.239,00)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera para créditos ordinarios y de consumo efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el literal A de esta pretensión, desde el **12 DE AGOSTO DE 2019** al **21 DE OCTUBRE DE 2019**.
- C. Por los intereses moratorios** sobre el valor \$ 2.396.714, liquidado a la tasa máxima legal y mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **22 DE OCTUBRE DE 2019**, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.



PAGARÉ: N°4481860003663918

A. DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$2.912.070,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 4481860003663918 contenida en el pagaré No. 4481860003663918 suscrito por el demandado el día 13 DE FEBRERO DE 2015.

B. CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera para créditos ordinarios y de consumo efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el literal A de esta pretensión, desde el 18 DE OCTUBRE DE 2019 al 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.

C. Por los intereses moratorios sobre el valor de 2.912.070, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARÉ: N°045076100004063

A. UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.550.000,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725045070093142 contenida en el pagaré No. 045076100004063 suscrito por el demandado el día 25 DE ENERO DE 2018.

B. CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$103.611,00), por concepto de intereses remuneratorios sobre el valor del capital señalado en el literal A de esta pretensión, desde el 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020 al 30 DE OCTUBRE DE 2020.

C. Por los intereses moratorios causados sobre el valor 1.550.000, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 31 DE OCTUBRE DE 2020, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación

PAGARÉ: N°045076100003814

A. ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.997.642,00),



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MEDINA - CUNDINAMARCA**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADO: ARIALDO BEJARANO CHISCO  
RADICADO: 2020-00061-00

por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725045070088945 contenida en el pagaré No. 045076100003814 suscrito por el demandado el día 06 DE MARZO DE 2017.

- B. UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.842.134,00), por concepto de intereses remuneratorios a la tasa efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el literal A de esta pretensión, desde el 30 DE JULIO DE 2020 al 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**
- C. Por los intereses moratorios sobre el valor de 11.997.642, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 DE OCTUBRE DE 2020, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación**

**PAGARÉ: N°045076100003190**

- A. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.839.365,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725045070080375 contenida en el pagaré No. 045076100003190 suscrito por el demandado el día 24 DE NOVIEMBRE DE 2014.**
- B. OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$846.142,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa efectivo anual, sobre el valor del capital 6.839.365, desde el 17 DE JUNIO DE 2019 al 17 DE DICIEMBRE DE 2019.**
- C. Por los intereses moratorios sobre el valor de 6.839.365 de esta pretensión, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 18 DE DICIEMBRE DE 2019, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación**

**PAGARÉ: N°031486100004014**

- A. CUATRO MILLONES QUINCE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$4.015.709,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031480090989 contenida en el pagaré No. 031486100004014 suscrito por el demandado el día 19 DE NOVIEMBRE DE 2015.**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
MEDINA - CUNDINAMARCA**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ARIALDO BEJARANO CHISCO

RADICADO: 2020-00061-00

- B. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$583.711,00)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa efectivo anual, sobre el valor del capital de \$ 4.015.709, desde el **21 DE DICIEMBRE DE 2018 al 21 DE DICIEMBRE DE 2019**.
- C. Por los intereses moratorios sobre el valor de \$ 4.015.709 de esta pretensión, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **22 DE DICIEMBRE DE 2019**, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación
- D Sobre las costas se resolverá, en su oportunidad procesal.

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto al extremo pasivo en los términos del artículo 8 del decreto legislativo 806/2020, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que suministro, en este caso la parte interesada no aportó dirección electrónica, desconociendo la misma, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Correspondiéndole la notificación a la parte interesada).

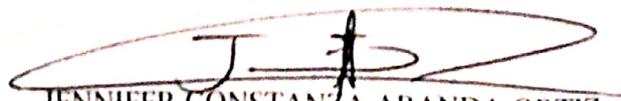
Adviértase al demandado que la notificación personal será realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación al demandado del presente proveído.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

**CUARTO:** Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo de mínima cuantía previsto en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

**QUINTO:** RECONOCER personería Jurídica a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, para actuar como apoderada de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JENNIFER CONSTANZA ARANDA ORTIZ  
JUEZ